

Resolución Nro. DGAC-DACZ-2020-0075-R

Guayaquil, 03 de septiembre de 2020

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

DIRECCIÓN ZONAL

CONSIDERANDO:

QUE, mediante Resolución Nro. DGAC-SX2-2018-0131-R del 08 de 2018, la Dirección Regional II, renovó a la **COMPAÑIA DE TRANSPORTE CLANIBRICA BRICAFLY S.A.** su Permiso de Operación para realizar Servicios de Trabajos Aéreos de Inspección y Vigilancia Aérea. Su equipo de vuelo consiste en helicópteros Robinson R-44, con su base principal de operaciones y mantenimiento ubicada en el hangar Nro. 7 del Aeropuerto Internacional José Joaquín de Olmedo de la ciudad de Guayaquil;

QUE, la Sra. Mercy Elizabeth Cabrera Dávila, Gerente General de la **COMPAÑIA DE TRANSPORTE CLANIBRICA BRICAFLY S.A.**, presenta el 09 de junio de 2020 en la Secretaría de la Dirección Regional II, una solicitud encaminada a renovar su Permiso de Operación para realizar Servicios de Trabajos Aéreos, en la modalidad de Inspección y Vigilancia Aérea;

QUE, la solicitud ha sido tramitada de conformidad con expresas disposiciones legales y reglamentarias que regulan la actividad aeronáutica civil vigente, mereciendo informe unificado favorable por parte de Certificación de Operadores Aéreos Región II, con Memorando Nro. DGAC-ZSOP-2020-1072-M, del 28 de agosto de 2020;

QUE, es deber de la Autoridad Aeronáutica propender al fortalecimiento y fomento de la Aviación Civil en general;

QUE, en virtud de la delegación contenida en la Resolución Nro. DGAC-YA-2019-0128-R del 30 de agosto de 2019, en la que el Director Regional II está facultado para conceder, renovar, modificar, revocar, cancelar o suspender Permisos de Operación..

RESUELVE:

Artículo Primero.-RENOVAR a la **COMPAÑIA DE TRANSPORTE CLANIBRICA BRICAFLY S.A.**, a quien en adelante y para efectos de la presente Resolución se la denominará “La Permissionaria”, su Permiso de Operación, para realizar Servicios de

Resolución Nro. DGAC-DACZ-2020-0075-R

Guayaquil, 03 de septiembre de 2020

Trabajos Aéreos en la modalidad de Inspección y Vigilancia Aérea en el territorio continental ecuatoriano.

Artículo Segundo.- “La Permissionaria”, en sus actividades utilizará el equipo de vuelo consistente en helicópteros ROBINSON R-44.

Cualquier sustitución, cancelación o incremento del equipo de vuelo al Permiso de Operación que se otorga, deberá solicitar a la Dirección General de Aviación Civil, sujetándose a los requisitos legales y reglamentarios pertinentes.

Artículo Tercero.- El presente Permiso de Operación, tendrá una duración de DOS (2) AÑOS, contados a partir del 16 de septiembre de 2020.

En el caso de que “La Permissionaria” requiera la renovación del Permiso de Operación, la solicitud se presentará con por lo menos sesenta (60) días término de anticipación a la fecha de vencimiento del permiso de operación; salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificado, se aceptará la solicitud presentada con por lo menos treinta (30) días término de anticipación a su vencimiento. No se concederán prórrogas a la finalización de la vigencia del permiso de operación y deberá iniciar un nuevo procedimiento para su obtención.

Artículo Cuarto.- “La Permissionaria” mantendrá su base principal de operaciones y mantenimiento en el hangar Nro 7 del Aeropuerto Internacional José Joaquín de Olmedo de la ciudad de Guayaquil.

Cuando requiera incrementar o trasladar una base de operaciones o de mantenimiento, deberá notificar a la Autoridad Aeronáutica, para que se proceda a Inspección y autorización respectiva.

Artículo Quinto.- “La Permissionaria” deberá contar con los medios, personal técnico y administrativo ecuatoriano necesarios para realizar correcta y eficientemente la Operación autorizada; así también, brindará facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil en las inspecciones técnicas que se efectuarán para verificar que las operaciones se lleven a cabo con seguridad, eficiencia y sujetas a los términos de la presente Resolución.

Artículo Sexto.- “La Permissionaria”, enviará copias certificadas del balance anual y del estado de pérdidas y ganancias de conformidad a lo estipulado en el Artículo 36 de la Codificada Ley de Aviación Civil, en concordancia con lo previsto en la Ley del Régimen Tributario Interno, esto es máximo hasta el 30 de abril de cada año.

Artículo Séptimo.- “La Permissionaria”, registrará ante la Dirección General de Aviación Civil, en la jefatura de Transporte Aéreo, las tarifas que apliquen, según el procedimiento

Resolución Nro. DGAC-DACZ-2020-0075-R

Guayaquil, 03 de septiembre de 2020

costo/hora, costo/tacómetro u otro similar.

Artículo Octavo.- “La Permissionaria” tiene la estricta obligación de mantener vigentes por todo el tiempo que desarrolle operaciones aéreas, los documentos relativos a:

1. La Garantía o Caucción rendida a favor de la Dirección General de Aviación Civil garantizando el estricto cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas y de servicio derivadas del presente Permiso de Operación.
2. Los contratos de seguros que garanticen los riesgos propios de la navegación que afecten a la aeronave, tripulación, pasajeros, así como las responsabilidades derivadas de los daños causados a terceros por la aeronave, en tierra, agua o en vuelo, en los montos establecidos en la ley y reglamentación vigente.
3. Los certificados de seguros, matrícula, aeronavegabilidad y licencia de radio del avión.
4. Las licencias y certificados médicos del personal aeronáutico según corresponda.

Artículo Noveno.- “La Permissionaria”, observará y cumplirá todas las disposiciones legales y reglamentarias de aeronáutica civil vigentes, en cuanto a procedimientos y seguridad de la navegación aérea, así como las disposiciones emanadas de la Autoridad Aeronáutica.

Artículo Décimo.- El incumplimiento de alguna de las disposiciones de la presente Resolución o de la Legislación Aeronáutica Ecuatoriana, dará lugar a las sanciones correspondientes previo el respectivo trámite legal.

Artículo Décimo Primero.- De la ejecución y estricta observancia de esta Resolución encárguese a las pertinentes dependencias de la Institución.

COMUNÍQUESE.- Dada en la Dirección Zonal, en la ciudad de Guayaquil.

Documento firmado electrónicamente

Ing. Wilson Stalin Torres Raza
DIRECTOR ZONAL

Anexos:

- informe_unificado_dgac-zsop-2020-1072-m.pdf

Resolución Nro. DGAC-DACZ-2020-0075-R

Guayaquil, 03 de septiembre de 2020

Copia:

Señor Licenciado
Juan Carlos Ávila Chávez
Director de Seguridad de la Aviación y Facilitación del Transporte Aéreo

Señor Abogado
Marlon Roberto Vinueza Armijos
Director de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo

Señorita Ingeniera Comercial
Myriam Jeannet Valverde Yépez
Analista de Seguros Aeronauticos 1

Señor Piloto
Carlos Patricio Puga Benalcazar
Intendente Inspector Piloto de Control

Señor
Manuel Eduardo Zuñiga Rosas
Intendente Inspector Piloto de Control, NJS, Grado 2

Señor
Roberto Edwin Sánchez Cartagena
Inspector de Aeronavegabilidad

Señor Ingeniero
José Luis Delgado Viteri
Especialista en Ingeniería Aeroportuaria

Señor
Geovanny Humberto Carrera Molina
Asistente de Transporte Aereo

Señor Ingeniero
Adriano Rafael Zambrano López
Administrador Aeroportuario 3

Señor Ingeniero
Armando Guillermo León López
Administrador Aeroportuario 1

Señor
Roberto Carlos Alarcón Fajardo
Administrador Aeroportuario I

Señor Ingeniero
Marcos Antonio Gavela Mora
Administrador Aeroportuario 2

Señor Ingeniero
Jacob Elías Zambrano Moreira
Especialista en Tránsito Aéreo 1

Señor Ingeniero



Resolución Nro. DGAC-DACZ-2020-0075-R

Guayaquil, 03 de septiembre de 2020

Boris Argudo Guzmán
Analista de Información Aeronáutica 1

Señorita Magíster
Julia Edith Chavez Benavides
Directora de Comunicación Social

cc/pc/mz